

Consulado General de Panamá en Liverpool

De los ingresos y egresos del Consulado General de la República de Panamá en Liverpool durante el mes de Enero de 1910.

1910	Debo	Acred
Enero 1.º - Ingresos de los aduaneros	E. 1,337.81	
Enero 1.º - Productos del Consulado durante el mes		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81
Enero 1.º - Por pago de los papeles de los aduaneros		E. 1,337.81

Liverpool, Enero 31 de 1910.

El Consul General.

C. R. ZACHARISSON V.

CUADRO ESTADISTICO

del movimiento de exportación del puerto de Liverpool, para los de la República de Panamá, durante el mes de Enero de mil novecientos diez.

PARA PANAMA.

Leuceria	300 bultos	30,400 kilos	\$ 30,330.00
Ferretería	478	30,880	1,610.80
Viveres etc	1,700	30,240	1,820.80
Leuceria	100	1,300	750.20
Leuceria	400	30,700	1,810.20
Total	3,448 bultos	100,740 kilos	\$ 47,342.17

PARA COLOMBIA.

Leuceria	100 bultos	20,470 kilos	\$ 11,741.00
Ferretería	1,800	11,000	2,561.20
Viveres etc	1,000	10,000	1,800.00
Leuceria	100	12,000	1,100.00
Leuceria	100	1,100	100.00
Total	3,448 bultos	55,570 kilos	\$ 25,302.20

PARA OTRAS DEL MUNDO.

Leuceria	2 bultos	1,100 kilos	\$ 50.00
Ferretería	100	1,100	2,700.00
Leuceria	100	1,100	600.00
Total	202 bultos	3,300 kilos	\$ 3,350.00

PARA LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MES DE ENERO DE 1910.

Leuceria	300 bultos	30,400 kilos	\$ 30,330.00
Viveres etc	1,700	30,240	1,820.80
Leuceria	100	1,300	750.20
Leuceria	400	30,700	1,810.20
Total	3,448 bultos	100,740 kilos	\$ 47,342.17

RECAPITULACION.

Leuceria	380 bultos	38,000 kilos	\$ 38,000.00
Ferretería	3,300	33,000	7,500.00
Viveres etc	3,600	36,000	6,480.00
Leuceria	600	6,000	1,000.00
Leuceria	300	3,000	1,500.00
Total	11,200 bultos	110,000 kilos	\$ 55,480.00

Liverpool, Enero 31 de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 37. Panamá, Marzo 23 de 1910.

Visto el memorial que precede al señor Placido Suárez, en el que solicita se ordene la cancelación de la escritura de Santa Fe, No. 30 que otorgó con fecha 10 de Agosto de 1904 ante el Notario Público del Circuito de Panamá, en el cual se declara su manaje como administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, cargo que desempeñó durante el tiempo comprendido entre el mes de Agosto de 1904 y en atención a que por el finiquito número 1 expedido a su favor el día 7 de los corrientes, por el Tribunal de Cuentas, se declara que sus cuentas del tiempo en referencia han sido fructuadas y que por tanto está a paz y salvo ante el Tesoro Nacional.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Notario Público del Circuito de remanente cancelarse la firma hipotecaria dada por el señor Antonio Escamilla para responder del manaje del señor Placido Suárez como administrador de Hacienda de la Provincia de Colón.

A efecto remítase copia de la presente Resolución para que a costa del señor Suárez, por medio de un instrumento solemnado, cancele la respectiva escritura de cancelación que lleva la fecha 10 de Agosto de 1904 y la comparezca con el número 7.

El instrumento de cancelación lo firmará el señor Gobernador de la Provincia en representación del Gobierno y en su propio nombre el señor Placido Suárez o su representante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 38. Panamá, Marzo 23 de 1910.

Visto el memorial que precede al señor Placido Suárez, en el que solicita se ordene la cancelación de la escritura de Santa Fe, No. 30 que otorgó con fecha 10 de Agosto de 1904 ante el Notario Público del Circuito de Panamá, en el cual se declara su manaje como administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, cargo que desempeñó durante el tiempo comprendido entre el mes de Agosto de 1904 y en atención a que por el finiquito número 1 expedido a su favor el día 7 de los corrientes, por el Tribunal de Cuentas, se declara que sus cuentas del tiempo en referencia han sido fructuadas y que por tanto está a paz y salvo ante el Tesoro Nacional.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita a los señores Placido Suárez y Placido Suárez, el retiro de las cuatro cajas en referencia, que tienen un valor de \$ 171.00, y comunique al señor Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para que, previa vigilancia, sean reembarsados a su destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 38. Panamá, Marzo 23 de 1910.

Visto la anterior Resolución número 6, fechada el 16 del mes en curso, por medio de la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, niega la devolución de cinco balones (\$ 5.00), que pagaron los señores M. Fidanque y Sosa, debido a que no presentaron el certificado de seguro y ordena devolverles la

a de tres baibos (B 3,00) por haber comprobado los dichos señores, se cobró en el Consulado de la República de Panamá en Hamburgo, valor de la certificación del conocimiento de embarque.

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada Resolución. Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 381.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 381. Panamá, Marzo 23 de 1910.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta lo determinado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedase exención del pago del impuesto Comercial a sesenta y nueve (59) bultos vendidos de Burdeos en el vapor «Martini» los cuales contienen provisiones para el uso exclusivo del establecimiento de caridad denominado «Santa Familia».

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	54.707,04
Entradas.....	22.409,50
Suma.....B	77.116,56
Salidas.....	15.268,31 1/2
Existencia en caja.....B	61.848,24 1/2

Panamá, Marzo 18 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	61.848,24 1/2
Entradas de hoy.....	9.910,44
Suma.....B	71.758,68 1/2
Salidas.....	8.759,50
Existencia en caja.....B	63.000,18 1/2

Panamá, Marzo 21 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 6 DE 1910.

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Pinogana.

de Hacienda de Veracruz correspondiente al mes de Diciembre de 1908 de la cual es responsable el señor Luis García F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que con fecha 21 de Octubre del año próximo pasado dirigió el señor Luis García F. al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República remitiendo varios comprobantes exigidos por el auto número 199 de 22 del año anterior y refiriéndose a los otros reparos que el mismo auto contiene, resulta que según el mismo responsable lo asevera los contesta "en lo posible" debido a que no le ha sido posible obtener los datos respectivos de las diversas oficinas a que ellos se refieren. Teniendo en cuenta que los datos de que se trata no son de vital importancia y que la falta de ellos no acarrea ningún perjuicio al Fisco, acatando la disposición que entraña el artículo 24 del Decreto número 10 de 1904, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneces, provisionalmente la cuenta de que en este auto se hace mención y de la que es responsable el señor Luis García F.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1910.

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Viceconsulado de la República en Glasgow, referente al mes de Julio último, de la cual es responsable el señor C. J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación del Viceconsul en Glasgow fechada el 18 de Diciembre último contraída a contestar los reparos que contiene el Pliego de Reparos número 5 de 11 de Noviembre de 1909. Ella da lugar:

1.º No recuerda el suscrito haberle dado al señor Cónsul General de la República en Liverpool respecto al cobro de derechos por certificación de los conocimientos pues las disposiciones vigentes son bien precisas.

El artículo 38 de la Ley 23 de 1904 dice:—

—Por legalizar otros documentos con en firma y el sello consular con un 500 pesos—. En vista de lo estipulado en el «Convenio Taft», quedó este derecho reducido a tres pesos (\$ 3.00) y como en la Resolución número 610 de 3 de Agosto de 1909, se ha declarado que "siempre que en las leyes del servicio consular se habla de «pases» se entenderá que se trata de «pases» a bordo de buques—

dos y así debe cobrarse el respectivo derecho. La Disposición que se transcribe contenida en el Decreto número 77 de 1889 vigente en la República ha quedado insubsistente desde que con nuestra moneda fraccionaria pueden hacerse los pagos íntegramente.

2.º Queda el suscrito enterado de que por carecerse en ese Viceconsulado de la Ordenanza número 20 de 1890 y por ignorarse sus disposiciones no se había exigido a los embarcadores el juramento del caso.

3.º No conoce el suscrito las instrucciones que diara el señor Secretario de Hacienda y Tesoro con referencia a los embarques de trasbordo pero para mayor conocimiento del señor Vicecónsul, me permito transcribirle lo que a este respecto dice el artículo 4 del Decreto número 28 de 1909, que por ser de reciente data demanda preferente atención.

Dice textualmente así:

Art. 4.º. Cuando en un puerto extranjero se tomen mercancías con destino a este país, pero que deben ser trasladadas en otro puerto extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas para su certificación al Cónsul Panameño del puerto donde primitivamente fue embarcada la mercancía, el cual dará inmediato aviso al del puerto se verifique el traslado, por medio de un oficio en que conste: el número, marca y peso de los bultos, el valor de la mercancía, su contenido y el puerto de la República de Panamá al cual se encamina; el nombre de los destinatarios, embarcadores y signatarios, y los demás datos que sea conveniente manifestar.

El Cónsul del puerto de trasbordo permitirá que las facturas certificadas de este modo sean insertadas en el sobordo que debe presentarse, siempre que estén de acuerdo con los datos que haya recibido.

El señor Vicecónsul se servirá pues, exigir del funcionario Consular en el lugar original del embarque el aviso de que se hace mérito en lo transcrito arriba.

Por lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneces, la cuenta de que este auto hace mérito, de la que es responsable el señor C. J. Cleland.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 4 DE 1910.

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se fenece definitivamente la Cuenta General de la Tesorería del «Asilo Británico» comprensiva del 24 de Octubre de 1906 al 5 de Noviembre de 1909. Responsable: Fray Bernardino García de la Concepción.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

tituye la Cuenta General—en que figurar operaciones efectuadas desde el 24 de Octubre de 1906 hasta el 8 de Noviembre de 1909, nada se encontró que objetar.

Como las cuentas mensuales han sido todas fenecidas provisionalmente por autos de esta misma Plaza, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer definitivamente esta Cuenta General y consultar el auto si no fuere apelado con el resto de los Contadores por mandato del artículo 61 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 4 DE 1910.

(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Pinogana, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1909. Responsable: don Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 118 de 1908 de 2 de Octubre, fueros fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Pinogana, que corresponden a los meses de Febrero a Junio de 1908, las de Enero del mismo año, lo fue por Auto número 138 de 1909 de 30 de Diciembre, y han sido examinadas últimamente por el suscrito las relativas a los meses de Julio a Septiembre inclusive, del año de 1908. Del examen resulta, que estas cuentas están bien llevadas y que los saldos que arrojan están conformes con las operaciones practicadas entre los ingresos y egresos de ellas; motivo por el cual las feneces provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 5 DE 1910.

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Pinogana, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, de las cuales es responsable don Candelario Loré.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se han examinado por el suscrito las cuentas de la Tesorería Municipal de Pinogana, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, de las cuales es responsable don Candelario Loré. Como se habían examinadas y sin motivo para objetarlas, de ellas se desprende causa suficiente para fenecerlas provisionalmente, como en efecto se feneces.

Por lo expuesto, la atención del señor Tesorero queda en puntos siguientes:

En la Cuenta de la Tesorería Municipal de Pinogana, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, de las cuales es responsable don Candelario Loré.